

Expediente 2021-00038-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Septiembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Dentro de este proceso de ejecución, promovida a través de apoderada judicial por la señora AMANDA SALAZAR GÓMEZ quien actúa en representación de VANESA FERNANDA VALENCIA SALAZAR Y SANTIAGO VALENCIA SALAZAR en contra de HERNAN VALENCIA HURTADO, corresponde seguir tramitando el presente asunto, al tenor de lo dispuesto en el 443 del CGP, vencido el término de traslado de las excepciones

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 392 ibídem, se procede a señalar fecha para audiencia en la que se practicara las actividades previstas en el Art. 372 y 373 de la misma codificación.

Se convoca a las partes para que concurran personalmente a audiencia a llevarse a cabo el día 16 del mes de enero de 2022, a la hora de las (Nueve) 9.00 am . En la que se practicará su interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados. (Demandante y demandado).

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

De conformidad con el Parágrafo del Art. 372 del C.G.P., de oficio dispone el decreto de las pruebas, con el fin de ser agotadas en la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el Art. 373:

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL

1. Copia del acta de conciliación celebrada en el I.C.B.F.
2. Copia cedula de ciudadanía
3. Copia del registro civil de nacimiento y tarjetas de identidad de Vanesa Fernanda Valencia Salazar y Santiago Valencia Salazar.
4. Certificado de tradición.
5. Recibo de pago semestre universidad.
6. Facturas de gas y predial.
7. Documento extrajuicio.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL

1. *Copia de declaración juramentada*
2. *Fotografías*

TESTIMONIALES

*Jhon Jairo Salazar Gómez
Idaly Salazar Gómez
Hernan Salazar Gómez
Christian Salazar Díaz
Guillermo Salazar Gómez
Claudia Milena Morales Montoya*

Una vez se practiquen, el despacho podrá prescindir de escucharlos a todos, si con dos o tres testimonios se logra el objeto de la prueba.

Negar la solicitud de práctica prueba genética, así como la prueba trasladada de impugnación de paternidad obrante en proceso tramitado en otro despacho judicial, pues es totalmente impertinente para el trámite del presente asunto, dado que estamos frente al cobro de sumas de dinero respaldadas con un título ejecutivo.

NOTIFIQUESE,

LUZ MARINA VELEZ GÓMEZ
JUEZA.
Ed.

Firmado Por:
Luz Marina Velez Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20080da863dd9039b9e6136d8202f5c660f947f3808398ec87fadb8007dfb98a**

Documento generado en 02/09/2022 08:33:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>